

Artículo sexto. *Modificación de la Instrucción técnica complementaria número 5, ITC 5, «Requisitos para la puesta a disposición y venta de artículos pirotécnicos de categorías 2, 3, P1, P2, T1 y T2» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.*

Se modifican los apartados 3.1 y 3.2 de la Instrucción técnica complementaria número 5, ITC 5, «Requisitos para la puesta a disposición y venta de artículos pirotécnicos de categorías 2, 3, P1, P2, T1 y T2» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, que quedan redactados de la siguiente manera:

- «1. Queda prohibida la puesta a disposición y venta al público de los artículos pirotécnicos de múltiple trueno y truenos de fricción.
2. Queda prohibida la puesta a disposición y venta al público de aquellos artificios de las categorías 2 y 3 que, necesitando encendido manual, este no se realice mediante llama o brasa directa.»

Artículo séptimo. *Modificación de la Instrucción técnica complementaria número 6, ITC 6, «Identificación en los envases de venta de cartuchería» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.*

El apartado 2 de la Instrucción técnica complementaria número 6, ITC 6, «Identificación en los envases de venta de cartuchería» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

«2. *Identificación.*—El contenido mínimo que deberá figurar en los envases y embalajes de cartuchería será:

Nombre del fabricante, número de identificación del lote, calibre y tipo de munición.»

Artículo octavo. *Modificación de la Instrucción técnica complementaria número 8, ITC 8, «Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.*

La Instrucción técnica complementaria número 8, ITC 8, «Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el tercer párrafo del apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«Queda prohibida la mecanización por parte de no expertos de artificios de las categorías 1, 2 y 3 entre sí, así como su iniciación por sistema eléctrico.»

Dos. Se modifica el primer párrafo del apartado 3, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Autorización de espectáculos.—Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo contenido en materia reglamentada sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días. El espectáculo se entenderá autorizado salvo denegación expresa emitida en el plazo de 10 días.»

Tres. El segundo párrafo del apartado 3.e) queda redactado de la siguiente manera:

«Se admitirá una única póliza que cubra conjuntamente los casos descritos en los puntos d) y e). En ambos casos, en lugar de la certificación de compañía aseguradora o correduría de seguros, se podrá presentar el certificado emitido por la entidad de crédito, si se hubiese contratado un aval o fianza por el mismo importe.»

Cuatro. Se modifica el apartado 3.f.9), que queda redactado de la siguiente forma:

«9. Declaración responsable por parte del empresario titular de la empresa de expertos de cumplir los requisitos establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo, para la actividad propia del disparo y en particular para el espectáculo previsto.»

Cinco. Se suprime el párrafo tras el subapartado f.10) del apartado 3.

Seis. Inmediatamente a continuación del subapartado g) del apartado 3 se añade un nuevo párrafo y se da a los dos últimos párrafos del apartado 3 la siguiente redacción:

«En caso de que la empresa de expertos sea extranjera deberá presentar estos documentos o equivalentes debidamente traducidos al menos al castellano.

En la realización de espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo contenido en materia reglamentada sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 50 kilogramos en los que solo deba efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, dicha notificación deberá acompañarse de los documentos relacionados en los subapartados b), e), f1), f2), f3), f4), f6), f7), f9), f10) y g) de este apartado 3 de esta Instrucción técnica complementaria.

En la realización de espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo contenido en materia reglamentada sea superior a 50 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos en los que solo deba efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, dicha notificación deberá acompañarse de los documentos relacionados en los subapartados b), c), e), f1), f2), f3), f4), f6), f7), f8), f9), f10) y g) de este apartado 3 de esta Instrucción técnica complementaria.»

Siete. Se modifica el apartado 4.25, que queda redactado de la siguiente forma:

«4.25 Los morteros individuales se enterrarán en al menos un 30 % de su longitud, bien en el suelo, o bien con sacos de arena. Los morteros que puedan dañarse con la humedad del terreno se colocarán dentro de una bolsa de plástico hermética antes de enterrarlos.

Los morteros colocados en batería deberán ir sujetos a la estructura de la misma mediante soldadura, atornillados o sujetos con abrazaderas para imposibilitar el desprendimiento de los mismos, y ayudados mediante sacos de arena en sus extremos y barras de sujeción para imposibilitar cualquier desviación del ángulo de lanzamiento.»

Ocho. Se modifica el apartado 4.29, que queda redactado de la siguiente forma:

«4.29 La entidad organizadora velará por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los subapartados 18 a 22 de este apartado 4. Del mismo modo, la empresa de expertos será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los subapartados 23 a 28 de este apartado 4.»

Nueve. Se modifica el primer párrafo del apartado 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Plan de seguridad y de emergencia.–1. La entidad organizadora del espectáculo presentará, en el caso de espectáculos realizados por expertos en los que se utilicen más de 50 kilogramos de materia reglamentada, un Plan de Seguridad realizado por personal técnico competente, propio o ajeno, en dicha materia a la Delegación de Gobierno correspondiente, que comprenderá las medidas tendentes a prevenir la posibilidad de accidentes, y que incluirá como mínimo la siguiente información:»

Diez. Se modifica el párrafo situado detrás del subapartado f) del apartado 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Además del Plan de Seguridad regulado en el subapartado 1 de este apartado 5 de esta Instrucción técnica complementaria, la entidad organizadora presentará, en el caso de espectáculos realizados por expertos en los que se utilicen más de 100 kilogramos de materia reglamentada, a la Delegación del Gobierno correspondiente, un Plan de Emergencia elaborado por técnicos competentes, conforme a los siguientes contenidos mínimos:»

Once. Se modifica el anexo II, que queda redactado de la siguiente forma:

«ANEXO II

Tabla resumen de requisitos de la Instrucción técnica complementaria número 8

	A	B	C
Punto 3: Autorización de espectáculos			
Notificación a la Delegación del Gobierno con una antelación mínima de 10 días	X	X	
Autorización de la Delegación del Gobierno previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente.			X
Documentación a presentar sea notificación o autorización:			
a) Solicitud de autorización.....			X
b) Conformidad de la propiedad del suelo.....	X	X	X
c) Plan de seguridad.....		X	X
c) Plan de emergencia.....			X
d) Seguro de accidentes y de responsabilidad civil del organizador			X
e) Seguro de responsabilidad civil de la empresa de expertos	X	X	X
f) Identificación de la empresa de expertos con los siguientes datos:			
f1) Copia de la autorización del taller o depósito.....	X	X	X
f2) Justificación de la capacidad de almacenamiento en el taller de preparación y montaje, cantidad que deberá ser superior a la que se va a disparar en el espectáculo	X	X	X
f3) Relación de artificios pirotécnicos a disparar, detallando tipo, número, y cantidad de materia reglamentada por artificio, tanto para los artificios con marcado CE, como los de fabricación propia sin marcado CE, y el total del conjunto	X	X	X
f4) Tiempo previsto para el disparo de cada sección o conjunto homogéneo.....	X	X	X
f5) Secuencia de comienzo de disparo entre secciones y orden a seguir en los disparos de cada sección, incluyendo el esquema de disparo en representación gráfica y simbólica			X

	A	B	C
f6) Identificación de los expertos y aprendices que intervendrán en el espectáculo, así como sus posibles suplentes, con copia de los carnés o certificados de aptitud correspondientes, así como la identificación de la persona designada como encargado durante el desarrollo de aquél, o su posible suplente.....	X	X	X
f7) Copia de los boletines TC-2 de Cotización a la Seguridad Social de los trabajadores que van a participar en el espectáculo, o documento laboral que justifique su contratación o situación de alta en el empresa.....	X	X	X
f8) Si procede, documento contractual entre empresas de expertos de cesión de personal cualificado para la realización del espectáculo.....		X	X
f9) Declaración por parte del empresario titular de la empresa de expertos de cumplir los requisitos establecidos en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para la actividad propia del disparo y en particular para el espectáculo previsto.....	X	X	X
f10) Ángulo de lanzamiento previsto en el caso de lanzamiento no vertical.....	X	X	X
g) Propuesta de distancias mínimas de seguridad y, en su caso, medidas de seguridad adicionales previstas.....	X	X	X
Punto 4: Requisitos para la realización del espectáculo.			
Requisitos generales:			
4.1.....	X	X	X
4.2.....	X	X	X
4.3.....	X	X	X
4.4.....	X	X	X
4.5.....		X	X
4.6.....	X	X	X
4.7.....	X	X	X
4.8.....	X	X	X
Zona de seguridad:			
4.9.....	X	X	X
4.10.....	X	X	X
4.11.....	X	X	X
4.12.....	X	X	X
4.13.....	X	X	X
4.14.....		X	X
4.15.....	X	X	X
4.16.....	X	X	X
4.17.....		X	X
Zona de lanzamiento:			
Del 4.18 al 4.29 (ambos incluidos).....	X	X	X
Punto 5: Plan de seguridad y emergencia.			
Plan de seguridad.....		X	X
Plan de emergencia.....			X
Punto 6: Organización			
6.1.....		X	X
6.2.....		X	X
6.3.....		X	X

	A	B	C
6.4.....		X	X
Punto 7: Montaje del espectáculo.....	X	X	X
Punto 8: Disparo del espectáculo.....	X	X	X
Punto 9: Prohibición, suspensión e interrupción de los espectáculos.....		X	X
Punto 10: Actuaciones posteriores al espectáculo.....	X	X	X

A: Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo contenido en materia reglamentada sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 50 kilogramos.

B: Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo contenido en materia reglamentada sea superior a 50 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos.

C: Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo contenido en materia reglamentada sea superior.»

Artículo noveno. *Modificación de la Especificación técnica 8.01, E. T. 8.01, «Carné de experto y carné de aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.*

La Especificación técnica 8.01, E. T. 8.01, «Carné de experto y carné de aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el penúltimo párrafo del apartado 2.3, que queda redactado de la siguiente forma:

«Los trabajadores pertenecientes a un taller de preparación y montaje autorizado que a la entrada en vigor de esta Especificación técnica acrediten, mediante certificación de la empresa de expertos, una experiencia como expertos de más de un año, con permanencia continuada en la empresa, o de más de tres años en períodos discontinuos, podrán solicitar directamente al Área o Dependencia de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno correspondiente, la obtención del carné de experto. Asimismo deberán acreditar estar en condiciones psicofísicas para la actividad de disparo pirotécnico.»

Dos. Se suprime el último párrafo del apartado 2.3.

Artículo décimo. *Modificación de la Especificación técnica 8.02, E. T. 8.02, «Carné de experto para la utilización de artículos pirotécnicos de categoría T2» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.*

La Especificación técnica 8.02, E. T. 8.02, «Carné de experto para la utilización de artículos pirotécnicos de categoría T2» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el penúltimo párrafo del apartado 2, que queda redactado de la siguiente forma:

«Los trabajadores pertenecientes a una empresa de efectos especiales, que a la entrada en vigor de esta Especificación técnica acrediten, mediante certificación de la empresa de expertos, una experiencia de más de un año en la utilización de artículos pirotécnicos de categoría T2, con permanencia continuada en la empresa, o de más de tres años en períodos discontinuos, podrán solicitar al Área o

Dependencia de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno correspondiente, la obtención del carné de experto. Asimismo deberán acreditar estar en condiciones psicofísicas para dicha actividad.»

Dos. Se suprime el último párrafo del apartado 2.

Artículo undécimo. *Modificación de la Instrucción técnica complementaria número 9, ITC 9, «Normas de diseño y emplazamiento para talleres y depósitos de pirotecnia» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.*

La Instrucción técnica complementaria número 9, ITC 9, «Normas de diseño y emplazamiento para talleres y depósitos de pirotecnia» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el primer párrafo del apartado 4, que queda redactado de la siguiente forma:

«Esta Instrucción técnica complementaria diferencia en diversos casos el que los edificios o locales peligrosos estén dotados o no de defensas que los protejan de una explosión externa o limiten los efectos al exterior de una explosión ocurrida en el interior de dichos locales y edificios. A estos efectos se admitirá una única defensa para proteger a dos edificios o locales considerándose ambos como dotados de defensas a los efectos de esta Instrucción técnica complementaria.»

Dos. Se modifica el apartado 5, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. *Sistemas de protección contra rayos*

Todos los edificios del taller de pirotecnia y depósito de productos terminados estarán bajo la cobertura de un sistema de protección contra rayos, según lo establecido en la Sección 8 (SUA 8) del Documento Básico «Seguridad de utilización y accesibilidad», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

El sistema de protección contra rayos, así como sus ampliaciones o modificaciones sustanciales, requerirá una inspección durante el montaje, una inspección inicial una vez instalado, e inspecciones periódicas, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la norma UNE-EN 62305-3 «Protección contra el rayo. Parte 3: Daño físico a estructuras y riesgo humano».

El titular del taller o depósito de pirotecnia se asegurará del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual podrá recurrir a cualquier entidad externa capacitada para ello. La entidad o persona que realice la inspección deberá emitir un certificado o informe de inspección en el que figuren los aspectos verificados y su conformidad con lo establecido en la mencionada norma.»

Artículo duodécimo. *Modificación de la Instrucción técnica complementaria número 11, ITC 11 «Servicios de protección inmediata de los talleres, depósitos y transportes de cartuchería metálica en más de 5.000 unidades y de 12.000 para el calibre 22, así como de mecha explosiva troceada con destino a fabricación de artículos pirotécnicos» del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.*

La Instrucción técnica complementaria número 11, ITC 11, «Servicios de protección inmediata de los talleres, depósitos y transportes de cartuchería metálica en más de 5.000 unidades y de 12.000 para el calibre 22, así como de mecha explosiva troceada con destino a fabricación de artículos pirotécnicos» del Reglamento de artículos